

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE EL ÓRGANO PÚBLICO DESCONCENTRADO DENOMINADO "INSTITUTO JALISCIENSE PARA LOS MIGRANTES", DEJA DE SER CONSIDERADO COMO SUJETO OBLIGADO.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada en fecha 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto DIGELAG DEC 001/2019 (Sic), Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se abroga el diverso DIGELAG DEC 004/2015 por el cual se creó el Órgano Público Desconcentrado denominado Instituto Jalisciense para los Migrantes, en el que se establecen las bases para la liquidación y extinción del citado organismo público desconcentrado; en lo que aquí interesa, el acuerdo de mérito señala:

[...]

SEGUNDO.

*Se extingue el órgano público desconcentrado denominado Instituto Jalisciense para los Migrantes.*

**TRANSITORIOS**

*Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".*

*Segundo. Las funciones del Instituto Jalisciense para los Migrantes serán asumidas por la Secretaría de Igualdad Sustantiva.*

*Tercero. Los asuntos en trámite ante el Instituto Jalisciense para los Migrantes que se extingue, pasarán a la Secretaría de Igualdad Sustantiva, de conformidad con el presente Decreto o en los términos que establezca el Gobernador del Estado.*

[...]

Séptimo. Las facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo del órgano público desconcentrado que se extingue, o de sus titulares, en cualquier ordenamiento legal o reglamentario, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los municipios, así como con cualquier persona física o jurídica, con excepción de las relaciones laborales, serán asumidos por la Secretaría de Igualdad Sustantiva.

[...]

3. Mediante correo electrónico, de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se solicitó a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto, al Secretario Ejecutivo, así como a las Coordinaciones Generales y Direcciones de este Instituto, informar a la Dirección Jurídica la existencia de recursos de revisión, de transparencia, de revisión de datos personales, y/o de cualquier procedimiento o trámite que estuviese substanciándose en relación al Sujeto Obligado.

4. Una vez recibidas las respuestas de los antes señalados, y analizado que fue su contenido, se advirtió lo siguiente:

- *Solicitudes de acceso a la información sin respuesta en el Sistema Infomex Jalisco: 03 solicitudes.*
- *Carga de información en el SIPOT de la PNT:*
  - *Formatos asignados: 240*
  - *Formatos cargados: 238.*
  - *Porcentaje de carga: 99.17%*
  - ***Faltan de reportar 02 formatos:***
    1. *Im - Trámites que se realizan en-8FIM-Normatividad 2015-2017*
    2. *V m - Personas físicas o morales a quienes el << Sujeto obligado >> asigna o permite usar recursos públ-8FVM-Normatividad 2015-2017*
- *Sistema SIREs:*
  - *Reportes de solicitudes de acceso a la información: faltan los informes correspondientes a los meses de enero y febrero de 2017 y diciembre del 2018.*

- *Reportes de solicitudes de ejercicio de derechos ARCO: faltan los informes correspondientes a los meses de enero a diciembre de los años 2017 y 2018*

## CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.
- II. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.
- III. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.
- IV. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, señalan quiénes son los sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales

que obren en su poder, entre los que se encuentran cualquier órgano u organismo público descentralizado.

**V.** Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece la observancia de la leyes para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

**VI.** Que con base en los fundamentos señalados en los Considerandos IV y V, del presente acuerdo, quienes tengan la calidad de sujetos obligados, tienen el deber de cumplir con las diversas obligaciones que se establecen en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de la normatividad secundaria que de ambas leyes se desprenda, y su incumplimiento puede derivar en infracciones y sanciones, por lo que es necesario determinar claramente quiénes son los sujetos obligados constreñidos al cumplimiento de las leyes en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales, y quiénes no.

**VII.** Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.

**VIII.** Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, con el fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados públicos.

**IX.** Que en razón de lo anterior, es necesario que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, como Organismo Garante de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, cuente con un Catálogo de Sujetos Obligados fidedigno,

por lo que es necesario que éste se encuentre en permanente actualización para determinar a los sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como aquellos que por alguna razón queden eximidos de su cumplimiento.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina que el "Instituto Jalisciense para los Migrantes", deja de ser considerado como Sujeto Obligado, toda vez que fue extinguido mediante decreto de fecha 13 trece de diciembre de 2018 dos mil dieciocho. La desincorporación del Catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como del Sistema Infomex Jalisco y/o Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas administrados por este Instituto, se llevará a cabo en los siguientes términos:

- Se ordena desincorporar al Instituto Jalisciense para los Migrantes, del Catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;
- Se ordena desactivar la cuenta del otrora sujeto obligado Instituto Jalisciense para los Migrantes, en el Sistema Infomex Jalisco, y en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que no se puedan tramitar nuevas solicitudes de acceso a la información, pero se mantiene activa para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información pendientes;
- Se deberán atender las solicitudes de acceso a la información pendientes de respuesta en el Sistema Infomex Jalisco, presentadas al Instituto Jalisciense para los Migrantes;

- Las cuentas en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el Sistema SIREs, no serán desactivadas hasta en tanto se informe que se ha cumplido con la carga de información que le corresponde hasta la fecha de su extinción;
- Se otorga un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para dar cumplimiento a las obligaciones pendientes e informar al Instituto, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento se iniciará el procedimiento de responsabilidad administrativa para determinar y ejecutar la sanción que corresponda, contra quien resulte responsable.

**SEGUNDO.** El cumplimiento de los puntos referidos en los acápites precedentes, deberán efectuarse a través de la Secretaría de Igualdad Sustantiva; asimismo, dicha Secretaría será el responsable de resguardar la información pública que en su caso, haya sido generada por el "Instituto Jalisciense para los Migrantes", para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar. Así, para todos los efectos en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales relacionados con el "Instituto Jalisciense para los Migrantes", dadas las modificaciones a la estructura del Poder Ejecutivo aprobadas en el acuerdo del Pleno del Instituto con clave alfanumérica AGP-ITEI/001/2019, deberán ser atendidas por la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

**TERCERO.** La información que posea el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en relación al "Instituto Jalisciense para los Migrantes", deberá conservarse para los efectos legales y estadísticos a que haya lugar.

**CUARTO.** Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión llevar a cabo las acciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo; así como a la Dirección Jurídica dar el seguimiento respectivo.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría de Igualdad Sustantiva y a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, por los medios legales aplicables.

**SEXTO.** Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada en fecha 23 veintitrés de enero del año 2019 dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



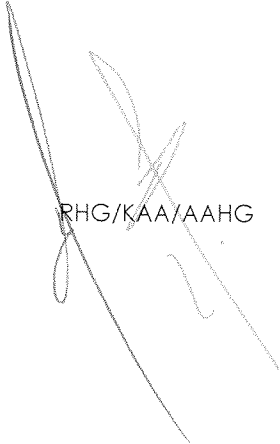
**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo



RHG/KAA/AAHG